

REFERENCIA: DESIGNACION ADMINISTRADOR DE BIENES

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO REYES ESCOBAR y CARMEN ROSA CASTAÑEDA

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2024-00048-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso para calificar. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

- Los artículos 57 y 59 de la ley 1306 de 2009 establecen los casos específicos en los que procede la designación de un administrador fiduciario o adjunto para un menor de edad sometido a patria potestad.

En este entendido, deben complementarse los hechos, para indicar la configuración de alguna o algunas de las situaciones que preveen las normas citadas, toda vez que la regla general contenida en el artículo 307 del C.C. es que quienes administran conjuntamente los bienes del hijo sometido a patria potestad son sus padres, pudiendo uno de ellos delegar por escrito al otro total o parcialmente dicha administración, pero no a terceros.

Como la patria potestad no se puede ceder ni conciliar, y dentro de la misma se encuentra la facultad de administración, debe informarse específicamente si el progenitor de la niña ha sido demandado en proceso de suspensión o pérdida de la patria potestad.

- Reconozcase personería a la dra. MARLEN ALFONSO LESMES para actuar en nombre y representación de los señores LUIS ALBERTO REYES ESCOBAR y CARMEN ROSA CASTAÑEDA GUERRERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 029 del dos (02) de mayo de 2024.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria